

Marco jurídico actual sobre violencia intrafamiliar

Jornada Asociatividad, 23 nov. 2005

1. Violencia contra las mujeres: grave violación a los DDHH

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

- Deriva de las relaciones sociales y políticas de dominación contra las mujeres (v. género)
- Sistema social ubica a los hombres en posición de superioridad / supremacía frente a las mujeres y lo femenino (inferiorizadas)
- Desde esta posición los hombres ejercen dominio y control sobre las mujeres (sometimiento / subordinación)
- Estructura de subordinación de género transversal a todas las instituciones sociales, económicas, políticas, jurídicas

Manifestación de las relaciones de poder que a la vez opera como mecanismo para mantener la subordinación de las mujeres (deriva posición subordinada mujeres y contribuye a mantener y reforzar dicha jerarquía social de poder)

- Mecanismo de control a las mujeres (directamente o a través del miedo)
- Grave violación a los derechos humanos
- Forma de discriminación contra las mujeres

MARCO INTERNACIONAL

- Movilización movimientos feministas y de mujeres: reconocimiento violencia contra las mujeres como VIOLACIÓN a los DDHH
- DDHH: ética convivencia
- Producto histórico (evolución progresiva)
- Tradicionalmente se ha invisibilizado a las mujeres como sujetas de derechos y como ciudadanas (androcentrismo DDHH)
- Primeras formulaciones DDHH no reconocen necesidades específicas mujeres ni violaciones cotidianas (violencia, DDSSRR)

Avances en DDHH (movimientos sociales) permitieron ampliar concepto DDHH incorporando sujetos excluidos (mujeres, niños y niñas, indígenas, etc.)

- Progresivamente se amplía catálogo DDHH protegidos así como su contenido o alcance

- Perfeccionamiento mecanismos protección
- Reconocimiento DDHH mujeres como parte integral e indivisible DDHH, una de cuyas principales violaciones es la violencia contra las mujeres (público y privado)

PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES VIOLENCIA MUJER (90')

Se reconoce carácter violación DDHH y necesidad E^o adopten medidas y acciones:

- Conferencia Mundial DDHH (Viena 1993)
- Declaración sobre Eliminación de la Violencia contra la Mujer (NNUU, 1993)
- Conferencia Internacional Población y Desarrollo, Cairo 1994
- IV Conferencia Mundial Mujer, Beijing 1995
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA, 1994)

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

- Instrumento interamericano específico de protección a las mujeres frente a la violencia
 - Adoptada por la OEA en junio de 1994 en la ciudad de Belém Do Pará (Brasil)
 - Suscrita por el Gobierno de Chile en 1994 y ratificada por el Congreso Nacional en 1998
 - Publicada como LEY Diario Oficial 11.11.98
 - Carácter obligatorio Convención en Chile: deber órganos del Estado de actuar conforme a sus disposiciones
-
- Supera tradicional división público / privado (concepción que permitía a los estados no "intervenir" esfera privada, considerada al margen protección que brindan DDHH)

- Reconocimiento violencia contra la mujer como violación DDHH, tanto si es cometida en espacio público como privado
- Responsabilidad Estado: PREVENIR, INVESTIGAR y SANCIONAR la violencia contra la mujer, inclusive cometida por agentes privados
- Impone un conjunto OBLIGACIONES a los Eº

Convención reconoce que la violencia contra las mujeres se sustenta en patrones culturales dominación:

“La violencia contra la mujer es una ofensa contra la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres” (preámbulo)

- ***“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”*** (art 3º)

- Concepto amplio de violencia contra la mujer: *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”* (art 1º)
- Violencia que puede tener lugar:

- a. al interior de la familia u otras relaciones interpersonales
- b. en la comunidad, perpetrada por cualquier persona
- c. en cualquier lugar, perpetrada o tolerada por el Estado

2. Legislación chilena sobre violencia intrafamiliar

ANTECEDENTES DICTACIÓN LEY VIF

- Década 80. América Latina y El Caribe, movimientos feministas y de mujeres:

- visibilizan la violencia contra las mujeres presente en espacio público y privado
- demandan leyes y políticas públicas
- creciente visibilización diversas formas de violencia al interior de las familias (mujeres, niños/as, etc.)
- Década 90. Respuestas institucionales (E^os) frente a violencia INTRAFAMILIAR
 - Leyes, políticas y programas públicos VIF
 - Re-invisibilización sujeto mujer (familia)
 - Limitada a espacio privado-familiar

- Contexto internacional favorable: avances DDHH mujeres y visibilización violencia
- Contexto país: recuperación democracia
 - “democracia en el país y en la casa”, demanda movimiento mujeres ante nuevo orden
- Obstáculos: invisibilización / naturalización violencia contra las mujeres
 - Resistencias culturales a legislar para proteger a las mujeres e “intervenir” en la familia
- Ley 19.325 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
 - Consenso posible alcanzar a la fecha (1994)

PRINCIPALES APORTES LEY 19.325

- Reconocimiento público problema VIF
- Violación a derechos humanos
- Deber del Estado: intervenir y asegurar protección personas afectadas
- VIF deja de ser un “problema privado” y se considera como un ILÍCITO, merecedor de reproche social y jurídico (sanciones)
- Concepto legal amplio violencia intrafamiliar: *“todo maltrato que afecte la salud física o síquica...”*
 - Incluye violencia psicológica
 - No limitado a relaciones “matrimoniales”

Procedimiento de carácter CAUTELAR

- Se definen MEDIDAS PROTECCIÓN
- Procedimiento breve y expedito
 - Se permite comparecencia personal partes, **plazos** breves, rol activo jueces

- Habilitación testigos
 - Ej. parientes y personas cercanas
- Establece sanciones (VIF es ilícito civil)
 - Terapia, multa, prisión 1 a 60 días

Opción por violencia “INTRAFAMILIAR” invisibiliza violencia CONTRA LAS MUJERES

- Principales afectadas VIF
- Características específicas violencia género
- VIF: conjunto fenómenos naturaleza diversa subsumidos mismo procedimiento
 - Violencia en la pareja (v. conyugal)
 - Maltrato infantil
 - Maltrato adultos/as mayores
 - Maltrato personas con discapacidad
 - Problemas familiares (ej. enferm. psiquiátricas)
- Conceptualiza la VIF como un ilícito de menor gravedad (FALTA), no propiamente como un DELITO, aun existiendo lesiones físicas
 - Contradice fundamento ley: violación DDHH
- Ley no explicita rol de garante DDHH que deben desempeñar tribunales justicia
- Carácter facultativo medidas protección
- Juez civil no es el más idóneo
 - proceso civil es por definición contradictorio
 - jueces civiles por definición tienen rol pasivo

Concepto en que se sustenta ley VIF: primacía “unidad familiar” por sobre derechos personas afectadas

- Inadecuada respuesta institucional que define ley a VIF: CONCILIACIÓN
 - relación de poder: constitutivo de la violencia
 - abuso de una persona a la otra (violación DH)
 - absoluta desigualdad de las partes en juicio VIF
 - compromiso no agresión no asegura nada
 - avenimiento termina juicio sin sancionar
- Ley se adoptó sin asignación presupuesto

INADECUADA APLICACIÓN LEY 19.325

Principales problemas derivados de deficiente e inadecuada aplicación ley:

- IMPUNIDAD
- FALTA DE PROTECCIÓN VÍCTIMAS
- IMPUNIDAD VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: 90% juicios termina sin sanción agresor
- Avenimientos inducidos / forzados son ineficaces para detener la violencia
 - No hay reproche social ni elementos cambio
 - Ni siquiera hay seguimiento compromisos

- IMPUNIDAD. Falta de sanción impide poner término a la violencia y refuerza continuidad
- No operan mecanismos institucionales control
- Tribunales justicia detentan coacción/fuerza pública y poder punitivo y no lo ejercen
- Ausencia de reproche social refuerza posición de desigualdad de los involucrados:
 - Agresor puede ejercer violencia impunemente porque no será castigado por tribunales
 - Víctima sabe que no recibirá protección ni será castigada la violencia que sufre

FALTA PROTECCIÓN:

- Medidas de protección se decretan sólo EXCEPCIONALMENTE (propia ley 19.325 define carácter facultativo)
- Diversidad criterios tribunales para determinar procedencia y oportunidad m. protección
- No hay seguimiento medidas decretadas ni suficiente coordinación con carabineros
- Gran número FEMICIDIOS por falta de protección a mujeres que denunciaron VIF

OTROS PROBLEMAS:

- falta sensibilización y capacitación jueces/zas, funcionarios/as judiciales (tb. abogados/as)

- congestión tribunales (incumplimiento **plazos**)
- dificultad o retardo notificaciones
- falta privacidad realización comparendos
- no existen organismos suficientes para llevar a cabo las terapias decretadas como sanción
- MUJERES NO ESTÁN INFORMADAS DE SUS DERECHOS. etc

MODIFICACIÓN LEY 19.325

- Diversos estudios mostraron las deficiencias Ley N° 19.325 y necesidad de modificarla
- Primera propuesta modificación: 1997
- Nuevo proyecto ley 1999 (M^a Saa, A. Muñoz)
- Indicación sustitutiva P. Ejecutivo 2001
- Empalme con debate proyecto de ley de Tribunales de Familia, se divide:
 - Procedimiento: Ley Tribunales Familia (19.968)
 - Aspectos sustantivos: Ley VIF (20.066)

REGIMEN LEGAL APLICABLE A VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

- MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

en tanto constituye una violación a DDHH:

- TRATADOS INTERNACIONALES de DDHH Ej. Convención Belem Do Pará y Convención sobre derechos niños y niñas
- Consagran derechos, ej. vida, salud, integridad, libertad, seguridad, no tortura, derecho a una vida libre de violencia
- Establecen obligaciones Estado (prevención, protección personas afectadas, asistencia, sanción, reparación, etc)

Régimen legal aplicable VIF

- LEGISLACIÓN NACIONAL VIF

Estatuto jurídico complejo:

- Ley Violencia Intrafamiliar (Ley N° 20.066)
- Ley Tribunales de Familia (Ley N° 19.968)
- Código Penal
- Código Procesal Penal

Se identifican distintas situaciones:

- VIF no constitutiva de delito
 - Delito especial de violencia habitual
 - Delitos comunes en contexto intrafamiliar
-
- Inexistencia de un tratamiento integral y sistemático devela la insuficiencia del sistema jurídico para dar respuesta a la violencia contra las mujeres en tanto violación a los derechos humanos
 - Estatuto jurídico complejo VIF tampoco constituye una respuesta adecuada para una misma mujer en situación de violencia
 - Tribunal competente y procedimiento aplicable depende de la gravedad y características del HECHO en si mismo, sin atención al contexto coerción y abuso

TRIBUNALES DE FAMILIA:

- VIF no constitutiva de delito:
 - VIOLENCIA SICOLÓGICA,
 - VIOLENCIA FÍSICA SIN LESIONES
- Normas aplicables: Ley Tribunales Familia y Ley Violencia Intrafamiliar
- Aplican procedimiento especial de violencia intrafamiliar (regulado Ley 19.968)
- También califican “habitualidad” (requisito previo investigación delito especial)

MINISTERIO PÚBLICO:

(MP investiga y T. PENAL sanciona):

- delito violencia habitual (previa remisión TF)
- delitos comunes (lesiones, amenazas, abuso sexual, estupro, violación, homicidio) cometido en el contexto de VIF
- Normas que aplica: C° Penal, C° Procesal Penal y algunas normas de Ley N° 20.066
 - medidas cautelares, medidas accesorias, sanción por quebrantamiento medidas, improcedencia acuerdos reparatorios, agravante lesiones

3. Revisión principales aportes nueva ley violencia intrafamiliar

Principales aportes Ley 20.066

- Incorpora un conjunto de normas que definen objeto de la ley y explicita deberes del Estado en materia de violencia intrafamiliar. Brinda un marco de derechos humanos a VIF
 - Refuerza rol SERNAM:
 - Propone políticas públicas a Presidente/a
 - Coordinación plan nacional acción
 - Facultad de patrocinar a mujeres que han sufrido violencia intrafamiliar constitutiva de delito (patrocinio ante nuevo sistema penal)
 - Crea delito de maltrato habitual
-
- Refuerza herramientas de protección víctimas
 - Nuevas facultades y deberes policías
 - Concepto VIF incluye relaciones afectivas que antes no quedaban comprendidas (ej. padres de un hijo común, exconvivientes)
 - Incorpora sanciones accesorias

- Incorpora elementos de reparación a víctimas
- Define improcedencia acuerdos reparatorios como mecanismo alternativo de terminación juicios penales por delito lesiones

OBJETO LEY (art. 1º)

“Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma”

- Instruye a los órganos del Estado sobre el fin último al cual deben orientar sus acciones.
- Impide priorizar mantención unidad familiar
- Definición de rango legal, obligatoriedad inmediata
- Brinda un criterio interpretativo que aporta a la solución de conflictos de ley (eventual superposición de normas, vacíos legales, etc).
- Limitación. Continúa pendiente abordaje integral VM espacio público y privado, no restringido VIF

OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN (art. 2º)

“Es deber del Estado adoptar las medidas conducentes para garantizar la vida, integridad personal y seguridad de los miembros de la familia”

- Modernas tendencias responsabilidad Estado, principal responsable vigencia DDHH
- Ubica VIF en lugar relevante en cuanto a la afectación DDHH (violaciones más graves)
- Limitación. VIF afecta amplia gama DDHH (directa e indirectamente) y Eº está obligado a garantizar efectivo ejercicio todos (indivisibilidad)

POLÍTICAS CUMPLIMIENTO OBJETIVOS LEY

“El Estado adoptará políticas orientadas a prevenir la violencia intrafamiliar, en especial contra la mujer y los niños, y a prestar asistencia a las víctimas” (art. 3)

- Para hacer efectivos los derechos se requieren políticas, programas y servicios
- Norma rango legal aplicable todos los órganos del E^o, no sólo a SERNAM (rol especial)
- Presidente/a República define políticas, en base propuestas Sernam (art. 4)
- Norma legal implica permanencia, no sujeto a cambios de gobierno

POLÍTICAS... (artículo 3)

- Listado de medidas que deben implementarse a partir de políticas no es taxativo
- Debe integrar obligaciones contenidas en Convención Belem Do Pará (interpretación completa y adecuada)

(Art. 3) Entre otras medidas, implementará las siguientes:

a) Incorporar en los planes y programas de estudio contenidos dirigidos a modificar las conductas que favorecen, estimulan o perpetúan la violencia intrafamiliar;

POLÍTICAS... (artículo 3)

b) Desarrollar planes de capacitación para los funcionarios públicos que intervengan en la aplicación de esta ley;

c) Desarrollar políticas y programas de seguridad pública para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar

d) Favorecer iniciativas de la sociedad civil para el logro de los objetivos de esta ley

POLÍTICAS... (artículo 3)

e) Adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales suscritos por el Estado de Chile

f) Crear y mantener sistemas de información y registros estadísticos en relación con la violencia intrafamiliar

Funciones SERNAM (artículo 4º)

- SERNAM, órgano del Estado al que se le encomienda por ley la elaboración de PROPUESTAS de POLÍTICAS PÚBLICAS para el cumplimiento objetivos ley
- Le corresponde también la formulación anual de un PLAN NACIONAL ACCIÓN, en coordinación y colaboración órganos públicos y privados pertinentes
- Para cumplimiento de ello, se le encomiendan algunas funciones:

Funciones SERNAM (artículo 4º)

- Impulsar, coordinar y evaluar las políticas gubernamentales en contra de la violencia intrafamiliar;
- Recomendar la adopción de medidas legales, reglamentarias o de otra naturaleza para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar;
- Prestar asistencia técnica a los organismos que intervengan en la aplicación de esta ley que así lo requieran, y
- Promover la contribución de los medios de comunicación para erradicar la violencia contra la mujer y realzar el respeto a su dignidad.

4. Procedimiento aplicable a violencia intrafamiliar en Tribunales Familia

Procedimiento de carácter CAUTELAR que puede terminar por sentencia (sanción) o por “suspensión condicional sentencia” (extinción responsabilidad)

CONCEPTO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

TODO MALTRATO QUE AFECTE LA VIDA O INTEGRIDAD FÍSICA O PSÍQUICA del:

- Cónyuge, conviviente, excóny, exconviviente
 - “tenga o haya tenido respecto del ofensor la calidad de cónyuge o relación convivencia...”
- Ciertos parientes, como también parientes del cónyuge o del conviviente actual
 - “Pariente por consanguinidad o por afinidad en toda línea recta y en la colateral hasta 3 grado del ofensor, de su cónyuge o actual conviviente”
- Padres de un hijo común
- Personas menores de edad o discapacitados
 - que se encuentren bajo el cuidado o dependencia de cualquier integrante grupo familiar

DENUNCIA O DEMANDA

- Se puede denunciar ante Carabineros o directamente al Tribunal Familia

Pueden realizar la DENUNCIA o DEMANDA:

- víctima,
- ascendientes, descendientes, guardadores o personas que la tengan a su cuidado,
- cualquier persona que tenga conocimiento directo de los hechos
- ciertas personas están legalmente obligadas denunciar (nuevo)

PERSONAS OBLIGADAS A DENUNCIAR

- Encargados del cuidado personal de quienes por su edad, incapacidad u otra condición no puedan denunciar por si mismos
- Personas que por ley están obligados denunciar delitos (art. 175 CPP)
 - personal de salud (profesionales y auxiliares)
 - directores, profesores, inspectores de establecimientos educacionales
 - funcionarios públicos; policías
 - jefes y conductores medios de transporte (viaje)
- Incumplimiento obligación: sanción falta

RECONOCIMIENTOS MÉDICOS

- Obligación de profesionales de la salud (hospitales, clínicas u otros) de practicar los reconocimientos y exámenes conducentes a acreditar el daño físico o psíquico ocasionado a la víctima y guardar las pruebas (nuevo)
- ACTA del reconocimiento y de los exámenes realizados, suscrita por jefe establecimiento y profesionales que los hayan practicado
- Duplicado: una copia a la víctima o encargado cuidado y otra, junto a resultados de los exámenes practicados, se remitirá al tribunal competente

DENUNCIA O DEMANDA POR TERCERO

- Situación de grave riesgo en supuesto que propia víctima no ha sido capaz de denunciar por si misma (no es consciente situación violencia en que vive ni peligro que significa, no denuncia por miedo, amenazas, etc.)
- Ley señala que juez pondrá en conocimiento víctima antes audiencia preparatoria, a través de medio directo, idóneo y seguro

- Puede recibir testimonio denunciante antes audiencia
- Probl. Ley permite en este caso que víctima se desista de la demanda presentada por 3º

MEDIDAS CAUTELARES

- Potestad cautelar Tribunal Familia deriva de su rol de garante de derechos fundamentales
- Violencia intrafamiliar configura una situación de peligro, ley dispone que siempre pueda ejercerse facultad legal brindar protección a personas afectadas por VIF o amenazas
- Personas afectadas por VIF recurren órgano jurisdiccional en resguardo de sus derechos porque se encuentran imposibilitados de resolver por si mismos ciertos conflictos y asegurar su propia integridad

OBJETIVO MEDIDAS CAUTELARES

- PROTECCIÓN VÍCTIMA
- PROTECCIÓN GRUPO FAMILIAR
- SUBSISTENCIA ECONÓMICA víctima y grupo familiar
- INTEGRIDAD PATRIMONIAL
- *“El juez de familia DEBERÁ dar protección a la víctima y grupo familiar. Cautelaré además, su subsistencia económica e integridad patrimonial...” (art. 92 Ley 19.968)*

AMPLIAS FACULTADES

- Tribunal familia puede decretar medidas cautelares de oficio o a solicitud de parte
- Cualquier medida adecuada a finalidad protección (no sólo señaladas art. 92 LTF)
- Cualquier momento del juicio, desde denuncia

- Aun cuando tribunal no se competente para conocer del juicio (ej. otro domicilio, delito)
- Si en mismo caso concurren personas mayores y menores de edad, juez puede tomar todas las medidas que correspondan
- Facultad ordenar auxilio fuerza pública

TRIBUNAL COMPETENTE PROTECCIÓN

- Cualquier Tribunal de Familia ante quien se formule denuncia o demanda
 - Aunque no sea competente juicio VIF (ej. territorio jurisdiccional, hecho constitutivo delito)
- Cualquier Fiscal del Ministerio Público o Juez de Garantía que tome conocimiento
 - aunque no sea competente para conocer juicio VIF si hecho no constituyera delito
- Si T Familia remite antecedentes al Ministerio Público debería asegurar protección víctima (VIF grave, constitutiva de delito)

“SITUACIÓN DE RIESGO” (nuevo)

- *“Cuando exista una situación de riesgo inminente para una o más personas de sufrir un maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, aun cuando este no se haya llevado a cabo, el tribunal, con el solo mérito de la denuncia, deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan”*
- Ley 20.066 (art 7) establece ciertos supuestos de OBLIGATORIEDAD medidas protección
- *“sólo mérito denuncia”*: no necesita otros antecedentes ni mucho menos esperar audiencia preparatoria

“SITUACIÓN DE RIESGO” (nuevo)

- Se **presume** situación riesgo (no es necesario demostrar riesgo, sólo circunstancia):
- cuando haya precedido intimidación de causar daño por parte del ofensor (amenazas)
- o cuando concurren circunstancias tales como: drogadicción, alcoholismo, una o más denuncias por VIF, condena previa por VIF, procesos pendientes o condenas por delitos contra las personas o de violencia sexual, antecedentes psiquiátricos o psicológicos que denoten cticas. personalidad violencia

LISTADO MEDIDAS CAUTELARES

PROHIBIR AL OFENSOR ACERCARSE A LA VÍCTIMA Y PROHIBIR O RESTRINGIR LA PRESENCIA DEL OFENSOR EN EL HOGAR COMÚN Y EN EL DOMICILIO, LUGAR DE ESTUDIOS O TRABAJO DE ÉSTA

- Impedir acercamiento del agresor es la principal medida para evitar nuevas agresiones
- Posibles represalias frente denuncia
- VIF: grave vulneración de derechos, amerita restricción derechos agresor (libertad de desplazamiento o de vivir en su propia casa)

LISTADO MEDIDAS CAUTELARES

“Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar, se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias” (... 92 n° 1)

- Es frecuente hostigamiento o acecho en lugares en que víctima realiza sus actividades
- Problemático: delegación responsabilidad por la integridad y seguridad víctima a órgano no jurisdiccional que por su naturaleza no asume ese tipo de funciones ni dispone facultades
 - Tribunal debería señalar explícitamente al empleador o director las medidas a adoptar

LISTADO MEDIDAS CAUTELARES

PROHIBIR EL PORTE Y TENENCIA O INCAUTAR CUALQUIER ARMA DE FUEGO

- Agresores que disponen de armas de fuego constituye un riesgo adicional de nuevas agresiones (mortales o discapacitantes)
- Junto con impedir acercamiento agresor es necesario restringir su “derecho” usar armas
- Numerosos femicidios han sido cometidos por uniformados o personas que disponen armas

LISTADO MEDIDAS CAUTELARES

FIJAR ALIMENTOS PROVISORIOS

- Junto con impedir acercamiento agresor es necesario resguardar subsistencia económica denunciante que depende económicamente agresor (fundamental asegurar subsistencia grupo familiar, víctima y también hijos/as)
- Violencia o abuso económico normalmente está presente en relaciones en que existe abuso de poder
- Son frecuentes las represalias económicas cuando hay denuncia

LISTADO MEDIDAS CAUTELARES

DETERMINAR RÉGIMEN PROVISORIO DE CUIDADO PERSONAL MENORES Y LA FORMA EN QUE SE MANTENDRÁ UNA RELACIÓN DIRECTA Y REGULAR ENTRE LOS PROGENITORES Y SUS HIJOS

- Precaución que visitas no sean “excusa” nuevas agresiones (fuera de la casa víctima, posible intervención otros familiares)
- Precaución extrema / improcedencia cuando existe maltrato infantil
- Conjuntamente con alimentos menores

LISTADO MEDIDAS CAUTELARES

ASEGURAR LA ENTREGA MATERIAL DE LOS EFECTOS PERSONALES DE LA VÍCTIMA QUE OPTARE POR NO REGRESAR AL HOGAR COMÚN

- Si denunciante ha decidido salir del hogar en forma temporal o definitiva, sola o con hijos/as deben resguardarse sus bienes, asegurando posibilidad de retirarlos de la casa
- Especial protección instrumentos trabajo
- Posibles represalias agresor, destrucción bienes personales

LISTADO MEDIDAS CAUTELARES

DECRETAR LA PROHIBICIÓN DE CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS

- “represalias” agresor por haber sido denunciado pudiendo realizar disposiciones materiales que afecten la integridad patrimonial denunciante o grupo familiar
- Especialmente relevante protección mujeres casadas en sociedad conyugal
- Importante proteger “bienes familiares” que normalmente no tiene dicho carácter legalmente (infrecuente declaración bien familiar)

LISTADO MEDIDAS CAUTELARES

DECRETAR RESERVA DE LA IDENTIDAD DEL TERCERO DENUNCIANTE

- Posible reacción agresor contra tercera persona que ha “intervenido” en la familia haciendo público lo que antes estuvo oculto (represalia por haber develado violencia)

- Coherente con obligación legal de denunciar que se impone a ciertas personas, que propia ley disponga necesidad asegurar protección a estas personas

LISTADO MEDIDAS CAUTELARES

PROTECCIÓN ADULTOS MAYORES Y DE PERSONAS AFECTADAS POR ALGUNA INCAPACIDAD O DISCAPACIDAD

- Ley no señala ejemplos específicos medidas cautelares para proteger a estas personas cuando sufren VIF. Tribunales deben definir medidas más adecuadas a situación particular, a partir listado medidas generales Ej. prohibición acercamiento, alimentos, etc. Otras medidas como traslado a otro grupo familiar

TEMPORALIDAD / FLEXIBILIDAD

- Plazo máximo legal: 1 año
 - 180 días, renovables por una sólo vez hasta por igual plazo
- Flexibilidad: medidas pueden ampliarse, limitarse, modificarse, sustituirse o dejarse sin efecto, de oficio o a petición de parte, en cualquier momento del juicio
- Únicamente seguimiento y control adecuado cumplimiento medidas permite determinar necesidad de modificación

COMUNICACIÓN MEDIDAS CAUTELARES

- Medidas cautelares decretadas deben ponerse en conocimiento víctima, “en la forma y por los medios más expeditos posibles”
- Se debe entregar certificación a víctima
- Ley no señala modo exacto de comunicar medidas al agresor, ni tampoco a las policías

- TF deberían comunicar medidas agresor advirtiéndolo sobre su obligatoriedad y sanciones por incumplimiento
 - Ej. citación personal al Tribunal; Carabineros
 - Doble función: reproche institucional y control

EJECUCIÓN MEDIDAS CAUTELARES

- Para ejecución medidas, juez dispone AUXILIO FUERZA PÚBLICA
- T. familia facultado ordenar a Carabineros intervenir en ejecución medidas cautelares para asegurar cumplimiento efectivo
- facultades allanamiento y descerrajamiento
- “... ejercer, sin más trámite, los demás medios de acción conducentes para el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas”
 - Amplias facultades asegurar cumplimiento medidas protección sin limitación legal alguna

SEGUIMIENTO MEDIDAS CAUTELARES

- En atención a rol cautelar T. Familia deberían realizar seguimiento a medidas decretadas
- Objetivo medidas (proteger integridad víctima), sólo puede cumplirse si tribunal asume rol activo en seguimiento a su cumplimiento
- Diversos mecanismos realizar seguimiento:
 - Ej. citaciones periódicas a agresor
 - Doble función: reproche social y control permanente
 - Citación a víctima
 - Conocer si medidas son efectivas y adecuadas
 - Contacto telefónico

INCUMPLIMIENTO MEDIDAS CAUTELARES

1) Juez Familia facultado para ordenar el ARRESTO del agresor que incumpla medida, hasta 15 días

- Privación libertad asegura control social
- Femicidios cometidos por insuficiente control

2) Tribunal Familia debe poner en conocimiento al Ministerio Público (delito DESACATO)

3) Policías obligadas DETENER agresor por incumplimiento flagrante medidas (norma nueva, Ley 20.066)

FACULTADES POLICÍAS

- Pueden entrar a un lugar en que se está cometiendo VIF (signos evidentes o llamadas de auxilio), detener agresor, incautar armas y prestar protección preferente víctimas
- Obligación detener agresor en caso de quebrantamiento flagrante de medidas de protección decretadas
- Obligación detener agresor incumpla medidas accesorias consistentes en protección víctima
 - Normas nuevas. Desafío: debida coordinación Tribunal Familia / Carabineros / comunidad

CITACIÓN AUDIENCIA PREPARATORIA

- Recibida demanda, TF cita a las partes a una AUDIENCIA PREPARATORIA (10 días)
- Para que partes concurren audiencia se requiere NOTIFICACIÓN (receptor judicial)
- Juicios se retrasan por retraso notificaciones, se debe fijar un nuevo día y hora (agenda TF muy sobrecargada por gran número demandas que reciben, distintas materias)
- Imposibilidad realizar audiencia no debería impedir a jueces decretar medidas cautelares con sola declaración víctima

AUDIENCIA PREPARATORIA

- Principal momento juicio VIF
- Normalmente será primera oportunidad juez/a escuche personalmente a víctima y agresor

Instancia que ley define para:

- Ratificación demanda. Víctima deberá relatar los hechos y señalar sus peticiones
- Contestación demanda. Agresor se defiende
- Pronunciamiento sobre medidas cautelares. Si TF no las ha decretado antes o revisa pertinencia y mantención de las ya decretadas

AUDIENCIA PREPARATORIA

Posibles resultados audiencia preparatoria:

- TF remite antecedentes Ministerio Público por estimar que los hechos configuran algún delito Ej. Existencia lesiones físicas, amenazas (no siempre carabineros envían lesiones MPúbl)
- TF remite antecedentes Ministerio Público si considera que se trata de violencia habitual (delito nuevo “maltrato habitual)
- TF junto a las partes define procedencia suspensión condicional dictación sentencia
- Continúa juicio por VIF: se cita a las partes a una próxima audiencia prueba

DELITO MALTRATO HABITUAL

“El ejercicio habitual de violencia física o psíquica respecto de alguna de las personas referidas en el artículo 5º de esta ley se sancionará con la pena de presidio menor en su grado mínimo, salvo que el hecho sea constitutivo de un

delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste” (art 14 Ley 20.066)

- Principal “novedad” nueva ley VIF, responde antigua demanda movimiento mujeres por penalizar la violencia contra las mujeres
- Avance en reconocimiento gravedad VIF

DELITO MALTRATO HABITUAL

- “HABITUALIDAD”: apreciación judicial en base a número actos, proximidad temporal (puede ser misma o diferentes víctimas)

“Para apreciar la habitualidad, se atenderá al número de actos ejecutados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferente víctima. Para estos efectos, no se considerarán los hechos anteriores respecto de los cuales haya recaído sentencia penal absolutoria o condenatoria (artículo 14 inciso 2)

DELITO MALTRATO HABITUAL

- *“El Ministerio Público sólo podrá dar inicio a la investigación por el delito tipificado en el inciso primero, si el respectivo Juzgado de Familia le ha remitido los antecedentes...” (art. 14 inciso 3)*
- Se crea un delito nuevo que reconoce gravedad violencia intrafamiliar en sí misma independientemente de las lesiones físicas que puedan producirse pero con un requisito especial: CALIFICACIÓN PREVIA POR OTRA INSTANCIA JURISDICCIONAL

DELITO MALTRATO HABITUAL

- IMPEDIMIENTO LEGAL de accionar directamente ante Ministerio Público

- M. Público no puede iniciar investigación si no le ha remitido previamente los antecedentes el T. Familia
- Exigencia que NO SE APLICA A NINGÚN OTRO DELITO (directamente M. Público)
- OBSTÁCULO ACCESO EXPEDITO A LA JUSTICIA, VULNERACIÓN DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO
- Exigencia incorporada en Comisión Mixta a fin evitar excesiva congestión M. Público

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA DICTACIÓN DE LA SENTENCIA (nuevo)

- Institución nueva, no existía en Ley 19.325
- Reemplaza anterior llamado a conciliación
- Idea subyacente: no sancionar al agresor y brindar una nueva oportunidad
- Ley la define como una institución carácter EXCEPCIONAL (precaución en aplicación)
- Problemático: mala aplicación SCDS puede llevar a misma situación anterior (abuso jueces civiles de conciliaciones inducidas)

suspensión condicional sentencia

- SCS: similar a SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO PENAL
- Reforma procesal penal instituyó “suspensión condicional procedimiento” como mecanismo alternativo de término juicios criminales
 - Por definición aplica a delitos de menor gravedad
 - SPCP: Fiscal con imputado, prescinde víctima
 - Institución moderna, no necesariamente aplicable a todas situaciones delictuales
- VIF difiere delincuencia común: violación DH
 - Vínculo afectivo – relación de poder
 - Causas y efectos VIF son diferentes otros delitos

suspensión condicional sentencia

- Rol sanción penal: REPROCHE SOCIAL (aunque por si sola no solucione problema)
- Ausencia sanción en procedimiento judicial: órgano jurisdiccional señala que VIF no es suficientemente grave como para sancionar
- Mensaje para el agresor: impunidad, la violencia que ha ejercido no amerita castigo
- Mensaje víctima: minimiza violencia sufrida y refuerza desprotección tribunales justicia VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA
- Ausencia sanción inconsistente con naturaleza VIF: violación a DDHH

suspensión condicional sentencia

- Violencia intrafamiliar: problema complejo que requiere intervención diversos actores
- Rol órgano jurisdiccional: proteger DDHH ejercer potestad cautelar (protección víctima) y potestad punitiva frente violaciones
- SCS es una forma de IMPUNIDAD VIF porque impide poner término violencia y constituye un factor riesgo repetición VIF (favorece continuidad violencia)
- Debería tener APLICACIÓN EXCEPCIONAL y resguardando PROTECCIÓN víctimas

REQUISITOS LEGALES SCDS

- Que no se trate de un caso legalmente PROHIBIDO
- RECONOCIMIENTO VIF AGRESOR
- Antecedentes que permitan al tribunal presumir que NO EXISTIRÁN NUEVAS AGRESIONES
- Además, cumplir alguna de las condiciones señaladas por la ley:
 - Establecimiento obligaciones relaciones familia y obligación reparación víctima
 - Compromiso observancia medidas cautelares

PROHIBICIÓN LEGAL SUSPENSIÓN

- Ley señala explícitamente 3 casos en que no se permite SCDS (improcedencia)

1) "SI JUEZ ESTIMARE CONVENIENTE CONTINUACIÓN DEL PROCESO"

- Facultad legal del juez familia que no está sujeta a ninguna restricción: discrecional
- Siempre puede decidir continuar juicio y no requiere expresión de causa ni fundamentar resolución (SCDS sí exige fundamentar)
- Coherente con carácter excepcional SCDS

PROHIBICIÓN LEGAL SUSPENSIÓN

2) Si ha habido DENUNCIA O DEMANDA PREVIA por VIF en contra del denunciado o demandado, cualquiera que haya sido la víctima de éstos

- Debería aportar criterio orientador: cuando existen antecedentes VIF no procede

3) Si el demandado o denunciado hubiere sido CONDENADO previamente por algún crimen o simple delito contra las personas, o por alguno de los delitos previstos en los artículos 361 a 375 del Código Penal (violencia sexual)

1. RECONOCIMIENTO VIF

- SCDS sólo procede si agresor RECONOCE ante tribunal los hechos VIF que se le imputan
- Reconocimiento de los hechos por parte del agresor es un primer paso y muy importante,
- Por dinámica cíclica violencia muy probable el **arrepentimiento** del agresor (inclusive sincero)
- Riesgo: reconocimiento ante tribunal puede ser intencionado para acceder al beneficio
- Tribunales Familia no comprenden bien que reconocimiento o **arrepentimiento** agresor POR SI SOLO NO ES SUFICIENTE PARA DETENER VIOLENCIA

2. ANTECEDENTES FUNDADOS...

- “EXISTEN ANTECEDENTES QUE PERMITEN PRESUMIR FUNDADAMENTE QUE NO EJECUTARÁ ACTOS SIMILARES EN LO SUCESIVO...”
- ¿Qué tipo de antecedentes permitirían “presumir fundadamente”... en casos VIF?
- ¿Cómo puede juez determinar esto? ¿Le basta asesoría Consejo Técnico?
- Se trata de una agresión, no cualquiera sino una que motivó a víctima a denunciar
- Norma muy ambigua, favorece impunidad
- No existen criterios procedencia / improced.

3. CUMPLIMIENTO CONDICIONES...

Cumplimiento de cualquiera de las siguientes condiciones (una o la otra):

- *Que se hayan establecido y aceptado por las partes obligaciones específicas y determinadas respecto de sus relaciones de familia y aquellas de carácter reparatorio a satisfacción de la víctima;*
- *Que se haya adquirido por el demandado o denunciado, con el acuerdo de la víctima, el compromiso de observancia de una o más de las medidas cautelares previstas en esta ley por un lapso no inferior a 6 meses ni superior a un año*

3. cumplimiento condiciones (letra a) ...

Artículo 96 letra a) implica 2 obligaciones:

1) REGULACIÓN RELACIONES DE FAMILIA

- Obviamente es necesario en casos VIF, pero por si sola INSUFICIENTE PARA DETENER LA VIOLENCIA
- No constituye reproche social
- Puede favorecer reproducción “avenimientos inducidos” probadamente ineficaces para detener VIF
- Requiere que víctima esté de acuerdo
- Problema: VIF implica desigualdad de poder

3. cumplimiento condiciones (letra a) ...

2) ...obligaciones de carácter REPARATORIO, A SATISFACCIÓN DE LA VÍCTIMA

- Avance respecto Ley 19.325: reconocimiento de la necesidad e importancia de reparación del daño causado por VIF
- Problema: entrega a las propias partes la regulación de obligación reparatoria sin tomar en consideración desigualdad de poder
- Ley exige explícitamente acuerdo de la víctima (“satisfacción”)

3. cumplimiento condiciones (letra a) ...

- Para la regulación obligaciones familia y de reparación, tribunal puede someter asunto a MEDIACIÓN (ley define que sólo para esto)
- “previo acuerdo de las partes”
- Tribunal debe “asegurarse” de que las partes están en capacidad de negociar libremente y en un plano de igualdad
- ¿Cómo podrían estar en igualdad de condiciones? Abuso poder es constitutivo VIF y es la razón para impedir legalmente mediación y conciliación en juicios VIF

3. cumplimiento condiciones (letra b) ...

b) COMPROMISO AGRESOR OBSERVAR ALGUNA MEDIDA CAUTELAR (6-12 meses)

- Mecanismo que permite protección víctima
- Importante compromiso, pero de todos modos está obligado a ello si lo decreta juez
- Tribunal Familia dispone de potestad cautelar con independencia voluntad agresor pues objetivo MC es la protección víctimas
 - Ley permite SCS bajo condición cumplimiento MC que juez puede decretar en forma obligatoria (?)
- También para esto ley exige acuerdo víctima

suspensión condicional sentencia

- Muchas mujeres no conocen sus derechos y pueden aceptar suspensión por no saber que pueden exigir la continuación del juicio (ej. no aceptar regulación obligaciones familiares como forma terminar juicio)
- Algunas mujeres no buscan exactamente una sanción sino “asustarlo”, “que lo reten” ya que mantienen la esperanza de cambio
- Problema. Tribunales Familia están utilizando mayoritariamente esta forma terminar juicio, lo estiman más adecuado al tipo de problema

EFECTO SUSPENSIÓN

- EXTINGUE RESPONSABILIDAD POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMETIDA, como si nunca se hubiera cometido ilícito
- Debe transcurrir un año desde resolución judicial decretó la SCS
- Agresor debe haber cumplido cada una de las obligaciones y condiciones impuestas
- Tribunal dicta resolución judicial declarando tales circunstancias y ordena archivar los antecedentes

INCUMPLIMIENTO AGRESOR (A)

- Si agresor no cumple sus obligaciones derivadas relaciones de familia o la reparación del daño causado a víctima
- Si agresor no cumple medidas cautelares
- NO OPERA extinción de responsabilidad, juez/a deberá DICTAR SENTENCIA
- Si agresor cometió nuevos hechos VIF, se acumulan antecedentes y TF debe dictar sentencia por ambos hechos conjuntamente
- Si ha incumplido medidas cautelares, juez/a deberá remitir M. Público por desacato

... AUDIENCIA PREPARATORIA

- En los casos en que no se aplique suspensión condicional sentencia ni tampoco TF se declara incompetente, en la audiencia preparatoria, además:
- TF define objeto del juicio, los hechos a probar y los medios de prueba que se presentarán en audiencia de prueba (los que las mismas partes señalen u otros que juez/a determine)
- TF puede decidir recibir inmediatamente algunos medios de prueba
- Se cita a las partes a la audiencia de prueba

AUDIENCIA JUICIO

- Momento del juicio para recibir las pruebas
- Prueba documental: certif. matrimonio y nacimiento hijos/as, demandas o juicios anteriores, certif. lesiones anteriores, informe atención alguna institución, inf. psicológico o social, informe colegio hijos/as, etc.
- Prueba testimonial: testigos que conozcan episodios o historial violencia (ej. hayan presenciado, visto mujer herida)
- Prueba pericial: ej. Psicólogos/as atiendan mujer o pericia especialmente decretada

SENTENCIA

- Pocos juicios VIF terminan por sentencia
- Resolución fundada, implica evaluación hechos señalados y probados. Exige mayor esfuerzo que suspensión o abandono juicio
- Difícil para mujeres sostener demanda en un procedimiento largo y muchas veces adverso, desconocimiento de sus derechos, implica recuperar distintos antecedentes, conseguir pruebas, difícil mantener decisión en contexto probable “reconciliación”, promesas de cambio o incluso presiones agresor por retirar demanda, etc

SANCIÓN VIF

- Sanción principal: MULTA media a 15 UTM a beneficio Gob. Regional (centros atención)
- Además, alguna “medida accesorias” (nuevo):
- Obligación abandonar hogar
- Prohibición acercamiento
- Prohibición porte o tenencia armas, comiso
- Asistencia terapia u orientación familiar
- Temporales, plazo 6 meses a 1 año
- Obligación agresor pagar desembolsos y perjuicios (nuevo)

MEDIDAS ACCESORIAS

- Medidas que deben ser aplicadas junto a la sanción principal por Tribunal Familia como por Tribunales Penales (si llega a juicio)
- Permite mantener protección víctimas terminado el juicio (reforzado con obligación policías de detener agresor que incumple)
- Equilibrio protección víctimas y posibilidad apoyar cambio conducta agresor motivado
- Riesgo: aplicación indiscriminada de terapias, sin motivación real de cambio (ineficaz) o sin seguimiento. Limitada oferta atención

REPARACIÓN

“La sentencia establecerá la obligación del condenado de pagar a la víctima los desembolsos y perjuicios de carácter patrimonial que se hubieren ocasionado con la ejecución del o los actos de violencia, incluida la reposición en dinero o en especie de bienes dañados, destruidos o perdidos. Estos perjuicios serán determinados prudencialmente por el juez”

- No exactamente reparación plena violación DDHH, pero al menos avanza en reconocer necesidad reparar daños patrimoniales

5. Algunas consideraciones respecto de proceso penales por VIF

DELITOS VIF

- Ministerio público investiga y decide si acusa o no ante Tribunal Oral
- Tribunal de Garantía vela por respeto garantías procesales (debido proceso)
- Tribunal Oral en lo Penal: juzga (en aquellos casos en que MP acusó)
- Delitos comunes cometidos en contexto VIF, lesiones, amenazas, abuso sexual, violación, homicidio
- Delito maltrato habitual (nuevo), previa remisión Tribunal Familia

FISCALES ESPECIALIZADOS VIF

- Ausencia de Fiscales especializados VIF
- Promulgación Ley 20.066 junto al anuncio de creación de 22 fiscalías especializadas

- “Especialización”: Ley Responsabilidad Juvenil (implementación a la fecha dicha ley)
- Persecución criminal VIF difiere de delitos comunes. Insuficiente sensibilización y capacitación fiscales
- Criterios dispares (personales) persecución en lesiones VIF como violencia sexual (estudio Universidad Diego Portales, 2004)

DELITOS VIF

- Ley expresamente señala procedencia de MEDIDAS CAUTELARES (protección víctimas), que refuerza facultad MP y TG
- Procedencia MEDIDAS ACCESORIAS, en caso de aplicar sanción penal (juicio) como si se decreta la SUSPENSIÓN CONDICIONAL del PROCEDIMIENTO
- Procede SCP en casos VIF, sin especial consideración a historial de violencia (se pudo haber definido casos improcedencia)
 - Único resguardo legal: alguna medida accesoria

AGRAVANTES

Ley 20.066 incorpora agravantes VIF:

- Incorporación convivientes dentro parientes que cometen “parricidio” (forma agravada del delito homicidio)
- Parentesco o relaciones art. 5 Ley 20.066 que definen violencia intrafamiliar configura agravante delito de lesiones
- No se podrá considerar que lesiones cometidas por estas personas configura lesiones “leves” (pena de falta no delito)

IMPROCEDENCIA ACUERDOS REPARATORIOS

- Ley 20.066 define expresamente que en procesos penales por lesiones constitutivas VIF no procederá acuerdo reparatorio
- Avance. Institución propia reforma procesal que muchos fiscales y jueces de garantía consideraban adecuada frente VIF.
 - Permite a las partes solucionar sus conflictos por si mismas y definir la reparación al daño
 - Dinámica cíclica violencia favorece **arrepentimiento**
- Grave. Propio Ministerio Justicia promovió AR
- No se comprende VIF como violación DDHH ni situación riesgo de repetición

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

- Facultad de los/as Fiscales de cerrar un caso si consideran que se trata de *“un hecho que no comprometiére gravemente el interés público”* (art. 170 CPP)
- En debate nueva ley se planteo posibilidad de eliminar esta facultad para casos de violencia intrafamiliar pero no prosperó
- Señal impresentable y contradictoria. Dictar nueva ley y considerar siquiera como posibilidad hipotética que VIF pudiera no comprometer interés público

REPRESENTACIÓN JUDICIAL VÍCTIMA

- *“En casos calificados por el Servicio Nacional de la Mujer, éste podrá asumir el patrocinio y representación de la mujer víctima de delitos constitutivos de violencia intrafamiliar que sea mayor de edad, si ella así lo requiere, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 109 del Código Procesal Penal”* (artículo 20)
- Facultad nueva para SERNAM. Relevancia deriva ausencia representación de los intereses de las víctimas en proceso penal reformado (ni siquiera Corporación Judicial)
- Exige adecuación profesional, definición directrices, reorganización tareas, recursos...
- SERNAM no ha sido (hasta ahora) dotado de nuevos recursos que le permitan asumir este desafío

- Definiciones SERNAM indican que no asumirá la defensa gratuita de todas las mujeres sino sólo algunos casos, principalmente parricidios y lesiones graves